



DIE - 135

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2018-025616
2018-10-26 09:36:50 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM: JOSE MANUEL RESTREPO ABONDAN
RDES: MINISTERIO DE COMERCIO EXTER

Señor

PABLO CAMPANA SAENZ

Ministro de Comercio Exterior e Inversiones

Av. de los Shyris N° 34-152 y Holanda

Quito – Ecuador

Asunto: Modificación Ley Orgánica de Comunicaciones

Apreciado Ministro:

Con un cordial saludo, me refiero a las prohibiciones introducidas por la Ley Orgánica de Comunicaciones (LOC) vigente desde el 25 de junio 2013, la mayoría de las cuales se mantienen en el Proyecto de Ley modificatorio y que resultan contrarias a los compromisos asumidos por Ecuador en el marco de la Comunidad Andina y de la Organización Mundial del Comercio.

Dichas medidas que limitan el comercio, se relacionan con:

- o La presencia o establecimiento local de aquellas personas extranjeras que pretendan prestar servicios de comunicaciones de Ecuador (Artículos 2° de LOC y del proyecto de ley);
- o Limitaciones al ejercicio de la propiedad de medios de comunicación (Artículo 6° de LOC);
- o Obligación de pautar en medios locales o regionales (Artículo 96° de LOC);
- o Cuota de pantalla de al menos el 60% (Artículo 97° de LOC),
- o La posibilidad de producir publicidad se encuentra limitada a personas ecuatorianas (Artículo 98° LOC y se mantiene en el Proyecto de Ley);
- o El porcentaje de empleados de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros legalmente radicados en la producción de publicidad (Artículo 98° LOC y se mantiene en el Proyecto de Ley);
- o La prohibición de importar piezas publicitarias producidas fuera del país por empresas extranjeras (Artículo 98° LOC y se mantiene en el Proyecto de Ley);
- o Obligación de exhibir largometrajes de producción nacional independientes (Artículo 102° LOC y se mantiene en el Proyecto de Ley);

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16



- Obligación de destinar al menos el 2% de los montos facturados para la adquisición de los derechos de difusión de los largometrajes (Artículo 102° LOC y se mantiene en el Proyecto de Ley);
- Cuota de obras musicales ecuatorianas en la radiodifusión sonora (Artículo 103° LOC y se mantiene en el proyecto de ley);
- Discriminación de facto a los extranjeros que pretendan concursar en la asignación de frecuencias (20% de puntaje adicional en favor de los actuales concesionarios) (Artículo 107° LOC y se mantiene en el Proyecto de Ley).

Si bien es cierto, las prohibiciones descritas por los Artículos 6, 96 y 97 de la mencionada Ley han sido superadas, las demás se mantienen en el proyecto de ley. Las medidas señaladas desconocen los Artículos 8 de la Decisión 439, 6 de la Decisión 659 y los Artículos XVI y XVII del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Por su parte, el Decreto 214 de 2014 del Ecuador, reglamentario de esta Ley, en su artículo 55 estableció que los impresos, cuadernos, agendas y catálogos publicitarios deben ser producidos e impresos por empresas nacionales, lo cual resulta contrario a los compromisos ya señalados.

Teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en trámite la modificación a esta Ley, cuyo proyecto ya surtió un primer debate en la Asamblea Nacional de Ecuador, de manera atenta solicito su intervención para que se analice la posibilidad de ajustar el contenido de la LOC a los compromisos de Ecuador en el marco andino y multilateral.

Cordialmente,


✗ **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**
Ministro

Copia: Sr Andrés Michelena Ayala, Secretario Nacional de Comunicación andres.michelena@secom.gob.ec;
Sra Elizabeth Cabezas G, Presidente Asamblea Nacional Ecuador,
elizabeth.cabezas@asambleanacional.gob.ec;
Sr. Jorge Corozo, Presidente Comisión Derecho Colectivos Asamblea Nacional
jorge.corozo@asambleanacional.gob.ec

Proyectó: Martha Zambrano / Carlos Rojas
Revisó: Abdul Fatat
Aprobó: Laura Valdivieso 

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

